ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL OFICINA SECRETARIA

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 090RECIBI **SERIE 2006-2007**

EXIMIR TEMPORERAMENTE DE PARA VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO **OBRERO** Y VILLA PALMERAS. CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD CONFRATERNIZACION FAMILIAR QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CALLE MANUEL CORCHADO #264 DE VILLA PALMERAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día 23 de noviembre de 2006, se estará llevando a cabo una actividad de confraternización familiar en la Calle Manuel Corchado # 264 del Sector de Villa Palmeras, en Santurce;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionada a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse en la Calle Manuel Corchado # 264 del Sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios. **SEGUNDO:**

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 23 de noviembre de 2006, dentro del área geográfica que comprende el # 264 de la Calle Manuel Corchado del Sector de Villa Palmeras, en Santurce.

CUARTO:

No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

QUINTO:

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 23 de noviembre de 2006 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA

ALCALDE